RESOLUCIÓN No. 299
(27 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA 002 DE 2025

El director general del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por el numeral 1° del artículo 11, el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, decreto No.0409 de 2024 y en uso de las facultades y funciones contenidas en acuerdo 001 del 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad.

Que el comité Técnico Evaluador del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ** debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en las invitaciones y los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad, no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, debe justificar su decisión.[1]

Que de acuerdo con lo consagrado en el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 1.7.3 del Manual de Contratación vigente el ordenador del gasto podrá designar los miembros del comité, según su discrecionalidad.

Que el establecimiento publico colegio de Boyacá mediante Resolución 284 del 09 de julio de 2024 adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría.

Que en el numeral 1.7.3 del Manual de contratación, supervisión e interventoría del establecimiento publico determina:

> "*El(la) director(a) General, emitirá un Acto Administrativo por medio del cual designará los miembros del Comité Evaluador y/o Verificador de Requisitos Habilitantes para cada proceso de selección del contratista. Este comité podrá estar integrado por servidores públicos de la entidad y/o por contratistas del Establecimiento Público y en los procesos de mínima cuantía no se requiere que este comité sea plural. Será decisión del(la) director(a) General integrar a los miembros del comité, según su discrecionalidad*".

Que el parágrafo primero del numeral 1.7.3 señala que: "En desarrollo de los deberes del Comité Evaluador y/o Verificador de Requisitos Habilitantes o de Manifestaciones de Interés en Participar, este podrá solicitar el acompañamiento de cualquier otro servidor público o contratista dependiendo la naturaleza del objeto contractual, a fin de poder atender a sus deberes".

Que el Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008; establece que, para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por licitación, selección abreviada o **concurso de méritos**, la entidad designará un comité asesor designado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 establece: "***Comité evaluador***. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose*

[1] En atención al artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puededesignar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés paracada proceso de contratación.

exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá deberá adelantar proceso de contratación mediante **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que el Establecimiento Público tiene la necesidad de adelantar proceso de selección por CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO con objeto: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA 002 DE 2025,** cuyo objeto es: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** el cual estará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

- ✓ ***COMPONENTE TECNICO Y EXPERIENCIA***

- DIANA CAROLINA MORENO SUESCA – Subdirectora Administrativa y Financiera
- EDISON JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ - Profesional Universitario 215-02

- ✓ ***COMPONENTE JURIDICO***

- DANNA MICHEL PUERTO ORDUZ- Profesional especializado 222-08.

- ✓ **COMPONENTE FINANCIERO**

- MARIO ERNESTO LOPEZ SOLER – Apoyo profesional especializado 222-08 (presupuesto)

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente proceso de selección, el comité cumplirá las siguientes funciones según su componente y competencia:

- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Recomendar a la entidad la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.
- Responder las observaciones que sean presentadas al proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, según su competencia.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité asesor y evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012, y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El comité asesor y evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a los integrantes que conforman el comité asesor y evaluador señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yannet Emilcen Piña Escobar	Auxiliar Administrativo	
Revisó	Danna Michel Puerto Orduz	Profesional especializado 222-08	
Aprobó	Diana Carolina Moreno Suesca	Subdirector Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			